

Otorgan aumento a trabajadores socios de las CAPs Azucareras

DECRETO LEY N° 22331

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO
CONSIDERANDO:

Que por Decretos Leyes 21815 y 22100 se ha declarado en emergencia la Industria Azucarera Nacional, establendose entre otras medidas la prohibición del aumento de remuneraciones para los trabajadores socios de las Cooperativas Arianas de Producción Azucarera y para la Cooperativa Agraria "UCUPE" Ltda. N° 109;

Que el Decreto Ley 21583 que establece la normividad para la regulación de las remuneraciones y condiciones laborales de los socios y comuneros de las Cooperativas Agrarias de Producción y otras análogas, se encuentra en suspenso e imperio del Decreto Ley 21815, norma de carácter transitoria que declara en emergencia la Industria Azucarera. En consecuencia, a fin de posibilitar un adecuado nivel de vida de los dichos trabajadores socios, teniendo en cuenta la actual situación económica, es indispensable suspender los efectos del Decreto Ley 21815 únicamente en cuanto concierne al reajuste y monto de remuneraciones;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°—Déjase en suspenso lo dispuesto en el ítem a) del artículo 2° del Decreto Ley 21815, prorrogado por Decreto Ley 22100.

Artículo 2°—Océrgase a partir del 1° de noviembre de este año en curso a los trabajadores socios de las Cooperativas Arianas de Producción Azucarera y de la Cooperativa Agraria "UJPE" Ltda. N° 109, una asignación excepcional cuyo monto no excederá de tres mil soles (S/. 3,000.00) mensuales, teniendo en cuenta la rentabilidad y productividad, las necesidades de la economía familiar de los trabajadores y los límites establecidos por ley.

Para los fines a que se contrae el párrafo anterior, observarán las normas contenidas en el Decreto Ley 21583.

Artículo 3°—La asignación a que se refiere el artículo anterior no será computable para el pago de los siguientes conceptos remunerativos:

- a) Salario dominical;
- b) Horas extraordinarias;
- c) Días feriados no laborables;
- d) Crédito cooperativo o licencia que conlleve el pago de remuneraciones; y,
- e) Gratificaciones y Fondo de Retiro.

Asimismo, la asignación excepcional no formará parte de la remuneración asegurable para los regímenes de prestaciones de salud de las leyes 8433 y 13724 y el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMEDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RABBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP ELIVIO VANNINI CIUMPIZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP, JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Contralmirante AP, JORGE DU BOIS GERVAZI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración; Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Mayor General FAP, EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

General de Brigada EP, FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 07 de Noviembre de 1978.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMEDEZ CERRUTTI.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCIA,

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP JOSE TAMAYO DE LA FLOR.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBAÑEZ.